REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-149

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 126 de la Constitución de la República, dispone que: "para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.";

Que el primer inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas."

Que el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: "Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";

Que el numeral 18 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: "Crear comisiones especializadas ocasionales, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley";

Que el numeral 19 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: "Aprobar, con el voto favorable de la mayoría absoluta, la integración de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales descritas en esta Ley";

Que el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantía constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro

electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación."

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona: *"Reforma parcial o enmienda Constitucional.- El procedimiento de enmienda o reforma parcial a la Constitución que corresponde a la Asamblea Nacional, se sujetará a los requisitos y trámite determinados en la Constitución de la República.* La iniciativa para presentar proyectos de enmienda de la Constitución corresponde a un número no inferior a la tercera parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional. La iniciativa para la reforma parcial de la Constitución procede mediante resolución tomada por la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional. Los proyectos de enmienda o de reforma parcial de la Constitución deberán ser acompañados de un escrito en el que se sugiera el procedimiento por seguir y las razones de derecho que justifican esta opción y serán presentados a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General la distribución del mismo a las y los asambleístas y la publicación de su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional. La o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá el proyecto de enmienda o reforma parcial y el escrito que sugiera el procedimiento por seguir y las razones de derecho que justifican esta opción, al Consejo de Administración Legislativa, para que avoque conocimiento y se envíe a la Corte Constitucional. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea

Nacional, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa el dictamen de la Corte Constitucional con el procedimiento que se seguirá. El Pleno de la Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, creará una comisión especializada ocasional, para el análisis de la reforma parcial o enmienda constitucional. Instalada la comisión, por Secretaría, se le remitirá el proyecto de enmienda o reforma parcial de la constitución, adjuntando el dictamen de la Corte Constitucional. Para el caso de los proyectos de enmienda o reforma parcial de la Constitución, la comisión especializada ocasional dentro del plazo máximo de sesenta días, contado a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto, presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, su informe con las observaciones que juzgue necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar uno no menor a los quince días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada ocasional y exponer sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada ocasional podrá emitir su informe en un plazo menor a los treinta días. El proyecto de enmienda de uno o varios artículos de la Constitución se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. El proyecto de enmienda constitucional será aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes. El proyecto de reforma constitucional será tramitado por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. En la tramitación de proyectos de enmienda o

reforma parcial de la Constitución por iniciativa de la Asamblea Nacional, la votación se realizará respecto de cada uno de los artículos propuestos, quedando prohibida la votación del texto por secciones o bloques."

Que mediante Oficio Nro. T367-SGJ-24-0442, de 27 de noviembre de 2024, con trámite 459470, el Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, presentó el "PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA"; y, que dicho proyecto cuenta con el Dictamen 6-24RC/24, de 28 de octubre de 2024, remitido mediante Comunicación S/N, suscrita por la Doctora Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador; y,

Que en la Resolución del Consejo de Administración Legislativa signada con número RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0128 se resolvió sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional la creación de una Comisión Especializada Ocasional para dar trámite al "PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN", remitido por el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, mediante Oficio Nro. T367-SGJ-24-0442, de 17 de octubre de 2024, que contiene el Dictamen 6-24/RC/24, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador.

Por lo expuesto, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la **"Comisión especializada ocasional para el tratamiento de la Reforma a los artículos 110 y 115 de la Constitución"** misma que, en el marco de sus competencias, dará tratamiento al "PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN", remitido por el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, mediante Oficio Nro. T367-SGJ-24-0442, de 17 de octubre de 2024, que contiene el Dictamen 6-24/RC/24, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador.

Artículo 2.- La **"Comisión especializada ocasional para el tratamiento de la Reforma a los artículos 110 y 115 de la Constitución"** estará conformada por las y los siguientes asambleístas:

1. Lucía Anabelle Posso Naranjo.
2. Arisdely Paola Parrales Yagual.
3. María de Lourdes Alarcón Campuzano.
4. Nathaly Estefanía Farinango Delgado.
5. Carlos Alberto Rodríguez Riofrío.

Artículo 3.- Los plazos de duración de la **"Comisión especializada ocasional para el tratamiento de la Reforma a los artículos 110 y 115 de la Constitución"** será de SEIS (6) meses y se podrá prorrogar por el mismo plazo previo aprobación del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General